



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXI

Morelia, Mich., Viernes 27 de Marzo de 2015

NUM. 72

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 19.00 del día
\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

El licenciado Héctor Octavio Morales Juárez, Secretario Ejecutivo del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, hace constar; y,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria del Pleno del Consejo, celebrada el 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, se emitió el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, personal administrativo y académico del Instituto de la Judicatura.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Reglamento de la Comisión: El Reglamento de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado;
- III. Reglamento del Instituto: El Reglamento del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IV. Consejo: El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, funcionando en Pleno;
- V. Instituto: El Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- VI. Carrera Judicial: El sistema por medio del cual los servidores públicos que realizan funciones jurisdiccionales ingresan, permanecen o son promovidos a las diferentes categorías previstas por la Ley Orgánica dentro del Poder Judicial del Estado de

Michoacán;

VII. Director: El director del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán; y,

VIII. Alumnos: Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Michoacán o personal externo, que se encuentren en los supuestos que señala este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS

Artículo 3. Para ser considerado alumno del Instituto, es necesario encontrarse inscrito en alguno de los programas educativos que opere el mismo.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 4. Son derechos de los alumnos:

- I. Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios que realicen;
- II. Obtener constancia, reconocimiento, diplomada o grado cuando hubiese cumplido con los requisitos establecidos por la normatividad correspondiente; y,
- III. Los demás que les confiera este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5. Son obligaciones de los alumnos, las siguientes:

- I. Cumplir con los ordenamientos que rigen el Instituto;
- II. Asegurar, observar y promover los valores, principios, objetivos y fines del Instituto;
- III. Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio;
- IV. Presentarse por lo menos quince minutos antes del inicio de cada sesión;
- V. Participar en actividades de investigación conforme a lo establecido en el programa correspondiente;
- VI. Evitar la realización de actos o incurrir en omisiones que demeriten la disciplina del Instituto;
- VII. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo, mobiliario escolar y de trabajo;
- VIII. Evitar introducir alimentos o bebidas al aula de impartición del curso;
- IX. Apagar celulares durante el desarrollo de las sesiones;
- X. Presentar los exámenes o trabajos que se determinen;

XI. Observar una conducta adecuada que permita el buen funcionamiento académico y administrativo; y,

XII. Las demás que señalen las autoridades del Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 6. La disciplina involucra al personal académico, administrativo y alumnos, en cuanto trasciendan al orden o prestigio de la Institución.

Artículo 7. La facultad de imponer sanciones académicas compete al director del Instituto. Para ello se seguirá el procedimiento que establezca la propia Dirección. En todo caso, el director concederá al presunto infractor el derecho de audiencia para que éste haga las manifestaciones que considere pertinentes. Si a juicio del director la falta es de suma gravedad se procederá a informar al Consejo para que se tomen las medidas que se consideren pertinentes.

Artículo 8. Son causas de responsabilidad de los alumnos:

- I. Incurrir en faltas de probidad, deshonestidad académica o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio del Instituto;
- II. Interrumpir, por cualquier motivo, la buena marcha de las labores del Instituto;
- III. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad del personal académico, autoridades o personal administrativo del Instituto; y,
- IV. Dañar los bienes del Instituto.

Artículo 9. Las sanciones académicas que podrán imponerse a los alumnos del Instituto, previo derecho de audiencia, consistirán según corresponda en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Baja del programa académico; y,
- IV. Baja definitiva del Instituto.

Para el desahogo del derecho de audiencia a que alude el presente artículo, la Dirección instrumentará el procedimiento respectivo hasta su total conclusión y emisión de la sanción aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10. En los cursos de formación inicial, capacitación y actualización que se oferten en el Instituto para el acceso o desarrollo de la actividad jurisdiccional, el Instituto emitirá la convocatoria respectiva. Para este caso, los alumnos serán seleccionados, preferentemente, de los servidores públicos que se encuentren en ejercicio.

CAPÍTULO VII
DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 11. Una vez inscrito en los curso de capacitación o actualización que oferte el Instituto, la permanencia en los mismos se vuelve obligatoria. Las inasistencias o solicitudes de baja serán notificadas a la Comisión de Carrera Judicial.

Artículo 12. El calendario de actividades puede estar sujeto a cambios, modificaciones o variaciones. En este supuesto se procurará avisar con antelación a los alumnos, pero éstos tienen la obligación de revisar los avisos del Instituto en Intranet.

Artículo 13. Los aspirantes externos a ingresar a alguno de los programas del Instituto, podrán ser admitidos como alumnos, en la proporción de la matrícula que determine la Comisión de Carrera Judicial.

Artículo 14. Para ingresar a los cursos de formación, los aspirantes deberán acreditar el examen de preselección respectivo y sujetarse al procedimiento de selección establecido en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento y en las disposiciones dictadas por el Consejo.

Artículo 15. Para permanecer en un programa de estudios, el alumno deberá cubrir un mínimo de ochenta y cinco por ciento de asistencias del total de sesiones que se realicen en cada módulo o en la totalidad del curso en el que se encuentre inscrito, cumplir con las actividades académicas del plan de estudios y aprobar las evaluaciones correspondientes. En caso contrario, será dado de baja mediante notificación a la Comisión de Carrera Judicial, haciéndose acreedor a las sanciones que el Consejo determine.

Artículo 16. Los alumnos que tramiten su baja *ex motu proprio*, deberán justificar la misma, siendo el Consejo quien determine si procede o no. En caso de que se determine no justificada su baja, el alumno se hará acreedor a la sanción que el Consejo del Poder Judicial considere.

CAPÍTULO VIII
DE LA ASISTENCIA

Artículo 17. Se llevará un registro de asistencias al inicio y al final de las sesiones.

Artículo 18. No se permitirá la entrada al aula quince minutos después del inicio de cada sesión y, por tanto, se tomará como inasistencia.

Artículo 19. Las inasistencias sólo serán justificadas por razones de salud, debidamente comprobadas, previa solicitud del alumno por escrito, apoyada con la constancia correspondiente, ante la Comisión de Carrera Judicial.

CAPÍTULO IX
DE LOS EXÁMENES

Artículo 20. Los alumnos se sujetarán al Reglamento de Exámenes del Instituto de la Judicatura.

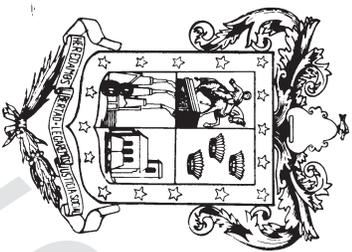
CAPÍTULO X
DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 21. Todos los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la Dirección del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Michoacán, una vez que haya sido aprobado por el Consejo.

Se expiden las presentes para remitirse a la Directora del Periódico Oficial del Estado a efecto de que se publiquen el día de mañana. Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince. Doy fe. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL